

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **Por decisión de la Corte Suprema, la justicia nacional continuará conociendo en una causa originada por la aprensión de un hombre que ingresó a la embajada británica mediante escalamiento de un muro y una reja al interior.** En una causa originada por la aprensión de un hombre que ingresó a una embajada mediante escalamiento de un muro y una reja al interior, la Corte Suprema de Justicia dispuso que continúe conociendo en las actuaciones la justicia nacional. La decisión se dio en la causa "Griego, Brandon o Maximiliano Pereyra s/ incidente de incompetencia", en la que los supremos remitieron a los fundamentos brindados por el Procurador General de la Nación, Eduardo Casal. Se trata de una contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional 2, en la causa seguida contra un joven por la presunta comisión del delito de hurto con escalamiento en grado de tentativa, a cuyo respecto se formuló requerimiento de elevación a juicio. **En este escenario, Casal indicó, que según la doctrina, "los estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas no revisten la calidad de aforados en los términos de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y 24, inciso 1, del decreto-ley 1285/58 y en atención a que de las particularidades del hecho descripto por los magistrados no surge que se hubieran afectado las actividades propias de la embajada o de sus funcionarios".** Según se desprende de la causa, el joven fue aprehendido por la policía en el interior del predio de la embajada británica, dentro de un obrador, adonde habría ingresado mediante escalamiento de un muro y una reja. En este sentido, el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria al considerar que, por sus características, el hecho imputado "no daba motivo suficiente para habilitar su intervención, de consabido tenor excepcional". El tribunal nacional, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que "no se había dado oportuna intervención a la Corte para que definiese su incumbencia en el asunto", de conformidad con las previsiones de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional. En este escenario, Casal indicó, que según la doctrina, "los estados extranjeros y sus representaciones diplomáticas no revisten la calidad de aforados en los términos de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y 24, inciso 1, del decreto-ley 1285/58 y en atención a que de las particularidades del hecho descripto por los magistrados no surge que se hubieran afectado las actividades propias de la embajada o de sus funcionarios".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a la Unidad para las Víctimas diseñar y poner en marcha un plan de transparencia sobre las indemnizaciones a las víctimas del conflicto, incluidas las ordenadas por vía judicial.** El plan deberá publicarse al menos anualmente, estar disponible en la página web de la entidad y actualizarse semestralmente. La Corte hizo un llamado a la directora de la Unidad para las Víctimas para que genere lineamientos internos dirigidos a aclarar que las indemnizaciones judiciales que deban pagarse en ejercicio del principio de subsidiariedad no cambian por ese motivo su naturaleza. Es decir, que no por esa razón, se convierten en indemnizaciones administrativas. La Corte estudió la tutela que presentó una víctima de Ramón María Isaza Arango, comandante de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. La Sala Sexta de Revisión protegió el derecho a la reparación integral de una ciudadana que presentó una tutela en contra de la Unidad para las Víctimas, toda vez que la entidad no le había ofrecido una respuesta de fondo respecto del proceso de indemnización que le fue reconocida por el homicidio de su hijo, asesinado por paramilitares del bloque de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio comandadas por Ramón María Isaza Arango, en noviembre de 2000 en Antioquia. La Corte encontró que la Unidad para las Víctimas vulneró el derecho a la reparación integral puesto que desconoció su deber de debida diligencia y no le brindó información clara, precisa, confiable y actualizada a la accionante sobre el procedimiento y los medios de acceso a la indemnización ordenada judicialmente a su favor en el marco de la Ley de Justicia y Paz, por su condición de víctima del conflicto armado. La Sala concluyó que la Unidad para las Víctimas debe brindarle a la accionante una nueva respuesta que

precise los elementos mínimos necesarios para ofrecer información clara, transparente, completa, confiable y actualizada sobre el procedimiento y los medios de acceso a la indemnización judicial que fue ordenada a su favor, incluyendo el lugar que ocupa en la lista de priorización para el desembolso y la fecha aproximada de pago. Además, debe adelantar la gestión necesaria para garantizar la reparación de la accionante conforme al criterio de priorización aplicado, es decir, teniendo en cuenta sus circunstancias de vulnerabilidad, toda vez que cuenta con más de 68 años. Si bien la Corte encontró que la UARIV no cuenta con un plan específico para culminar el pago de las indemnizaciones judiciales que se encuentran pendientes distinto del procedimiento que actualmente aplica y tampoco le es posible contemplar un término preciso para determinar la fecha de los pagos pendientes a las víctimas, considera que la falta de recursos no justifica la ausencia de claridad y transparencia en la información que brinda a las víctimas, por muy desalentadora que pueda resultar la realidad. Para la Sala está claro que, aunque existen limitaciones de recursos y el nivel de dificultad que supone indemnizar un volumen de víctimas como las que existen en el país, resulta inadmisibles que las personas que tienen derecho a una indemnización permanezcan en el nivel de incertidumbre al que las somete la UARIV. Por lo anterior, la Corte considera necesario que el Gobierno Nacional, a través de la Unidad para las Víctimas, fije reglas de juego claras y transparentes acerca de las condiciones de modo y tiempo bajo las cuales las víctimas recibirán la indemnización que legalmente les corresponde, con independencia del origen de su derecho. En ese sentido, la Sala le ordenó a la Unidad para las Víctimas que en seis meses diseñe y ponga en marcha un plan de transparencia sobre las indemnizaciones a las víctimas del conflicto, incluidas las ordenadas por vía judicial. Este plan deberá publicarse al menos anualmente, estar disponible en la página web de la entidad y actualizarse semestralmente. En el caso concreto, le ordenó a la UARIV ofrecer a la accionante información clara, precisa y actualizada sobre el estado de su trámite. De otro lado, le ordenó que en seis meses identifique casos similares a los de la accionante es decir que: (i) han presentado una solicitud de indemnización ante la Unidad para las Víctimas; (ii) tienen derecho a la indemnización en virtud de una orden judicial emitida en el marco de la Ley de Justicia y Paz dentro de una sentencia debidamente ejecutoriada; y (iii) la UARIV ha verificado la insuficiencia de recursos propios –es decir, aportados por los exparamilitares postulados de Justicia y Paz– para cubrir el monto del pago ordenado judicialmente, de manera que deben ser indemnizados subsidiariamente por el Estado. Con respecto a estos casos la UARIV deberá precisar (iv) cuáles deben ser priorizados por cumplir con criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, respecto de estos últimos, la UARIV deberá (v) proporcionarles información precisa, clara, completa y actualizada sobre el estado de su indemnización. [Sentencia T-041 de 2025.](#)

M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. (Culminó su periodo el 5 de febrero de 2025). **Glosario jurídico:** **El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado que cuentan con indemnizaciones reconocidas en sentencias proferidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz:** en la Ley 975 de 2005, su artículo 37, dispone que las víctimas tienen derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito. **Ley 975 de 2005:** estableció el marco jurídico que regula el proceso de desmovilización y reinserción de los grupos armados organizados al margen de la ley y que tiene por objeto: (i) facilitar el proceso hacia la paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley; (ii) garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral en la búsqueda de la paz y la reconciliación nacional, y (iii) facilitar los acuerdos humanitarios.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional anula artículos de Ley de Apoyo Humanitario que permitían despidos unilaterales.** La Corte Constitucional recomendó a la Asamblea que evalúe si la Ley de Apoyo Humanitario, tras la pandemia del covid-19, "sigue siendo adecuada en el momento actual", al tiempo de declarar la inconstitucionalidad de varios artículos que vulneraban derechos laborales. El organismo, con seis votos a favor y tres en contra, declaró la inconstitucionalidad y dejó sin efecto los artículos 16, 17 primer inciso, 18 y la frase "o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador" del penúltimo inciso del artículo 19 de esta norma. Los textos anulados tienen que ver con la implementación de medidas laborales extraordinarias, como la reducción emergente de la jornada de trabajo y la introducción de contratos especiales emergentes. Y también viabilizaban que el empleador pudiera dar por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral, sin mediar un procedimiento o justificación que salvaguardara los derechos del trabajador. ¿Por qué Guillermo Lasso vetó totalmente la derogatoria a la Ley Humanitaria? A su vez, condicionó la constitucionalidad de cuatro disposiciones de la Ley y su reglamento. Por ejemplo, señala que la reducción de la jornada laboral no podrá exceder el 50% de la jornada ordinaria, y que "es necesario el consentimiento de los servidores públicos para que se les aplique la modalidad del teletrabajo, salvo que se trate de una situación excepcionalísima". La Corte recuerda a

la Asamblea Nacional "su competencia para evaluar si sigue siendo adecuada la Ley de Apoyo Humanitario en el momento actual y, en caso de ser necesario, proceder con las reformas y modificaciones pertinentes". La sentencia fue emitida el 14 de febrero de 2025 ante demandas de inconstitucionalidad presentadas por sindicatos y otros sectores, incluidos los propios asambleístas, después de que un proyecto para derogar esta norma fue vetado por completo en 2022 por el entonces presidente Guillermo Lasso. En comunicados, este miércoles, 5 de marzo de 2025, la presidenta de la Asamblea, Viviana Veloz, y su bancada correísta, tomaron como un triunfo la resolución de la Corte.

Uruguay (El País):

- **SCJ condenó a mujer que mató a su pareja; a él le faltaba una pierna, ella sostuvo que era víctima de violencia.** En primera instancia había sido condenada a 15 años de cárcel. El Tribunal de Apelaciones bajó la pena a 11 años —con el voto disorde de Beatriz Larrieu, que consideró que debía ser absuelta— y la Corte confirmó este fallo por unanimidad. La mayoría de los testigos declararon que la pareja vivía discutiendo, que tomaban mucho alcohol —sobre todo él— y que dormían hasta el mediodía. Dos años antes de su **homicidio**, él tuvo que ir a curarse una herida en el hombro al hospital porque su novia lo había agredido. Él tenía 38 años cuando ella, de 23, lo mató de una **puñalada** en el hígado. El hombre era **discapacitado**. Producto de un accidente de tránsito que había tenido en 2007, le faltaba una pierna (utilizaba una prótesis), le faltaba un dedo del otro pie y no veía de un ojo. Eso, sumado a su **consumo abusivo de alcohol**, hacía imposible que —como argumentaba la defensa de la acusada— ella no hubiera podido repeler una supuesta agresión de una forma distinta a la que lo hizo: hundiéndole en el abdomen un cuchillo de cocina, con mango de plástico. Días atrás, la **Suprema Corte de Justicia** cerró el caso y confirmó, por unanimidad, la condena impuesta en segunda instancia. Condenaron a la mujer a 11 años de cárcel por homicidio especialmente agravado. De esa forma, coincidieron con la sentencia del Tribunal de Apelaciones de 2° Turno que, por tres votos contra uno (el de **Beatriz Larrieu**), le impuso esa misma pena. El episodio ocurrió en **Cerro Largo**, el 31 de julio de 2022, sobre las 5 de la mañana, cuando la pareja volvía de una fiesta. Según la versión de la condenada, comenzaron a discutir, él rompió una botella de whisky y se abalanzó sobre ella. Para repeler la agresión, tomó lo que tenía a la mano, que era un cuchillo de cocina. Hacía seis años que estaban juntos y tenían un hijo en común. Sin embargo, según la mayoría de los jueces que analizaron el caso, esto no fue lo que realmente ocurrió. Él tenía su movilidad muy reducida, además estaba borracho (tenía más de 2,0 g/l de alcohol en sangre) y estaba desarmado. Además, el juez de primera instancia, **Henry Robaina**, trajo a colación una declaración de la propia acusada, que dijo: "No sé por qué no agarré otra cosa o por qué no me fui...", dejando en claro, a criterio del juez, que la mujer sí tenía otras opciones. A su vez, la **Fiscalía de Cerro Largo** que actuó en el caso, puso este episodio en un contexto de violencia mutua en el que la pareja se había "acostumbrado" a vivir. Incluso leyeron mensajes de la hija de la víctima, quien le había dicho días antes del crimen a su padre: "Se van a terminar lastimando... Me duele mucho que te toquen. O te hagan algo". En la sentencia de la **Suprema Corte de Justicia** (SCJ) —que fue suscrita por sus cinco ministros— se establece que la violencia entre ellos estaba "naturalizada" y que la defensa de la acusada no probó "la necesidad y racionalidad" del instrumento que la mujer utilizó para, presuntamente, defenderse. Por ejemplo, cuando la condenada afirma que él "se le vino encima", razonaron los ministros, "no logra comprenderse" cómo recurrió a un cuchillo, sabiendo que la víctima "se encontraba con un fuerte estado alcohólico, era una persona que presentaba una discapacidad severa y no se encontraba armado". El tribunal de segunda instancia —y luego la **SCJ** —determinaron una rebaja de cuatro años a la pena que inicialmente le había impuesto el juez de Cerro Largo que tuvo el caso. Este tipo de homicidio tiene una pena mínima de 10 años y máxima de 24. Finalmente se fijó en 11 y no en 15 porque el tribunal —con lo que coincidió luego la Corte— tuvo en cuenta que la mujer admitió haber apuñalado a su pareja y descartó la agravante de la nocturnidad. Esto porque si bien era de noche cuando ocurrió el crimen, la acusada no se benefició del hecho de que estuviera oscuro para perpetrar el crimen. **El argumento de la defensa y de la jueza que votó por la absolución.** La mujer se defendió con el argumentando de que actuó en legítima defensa y, además, que su pareja fue víctima de mala praxis en el hospital. Su abogado afirmó que murió una hora después de haber ingresado al centro de salud y que si se lo hubiera tratado a tiempo podría haber sobrevivido. Esto último fue descartado por los diez jueces (el de primera instancia, cuatro del Tribunal de Apelaciones y cinco de la SCJ) que analizaron el caso. Pero el punto de la legítima defensa sí fue aceptado por una de las ministras del tribunal, **Beatriz Larrieu**, quien entendió que correspondía la absolución de la acusada por entender que se había defendido. De todas formas, el fallo del Tribunal de Apelaciones igualmente fue condenatorio, puesto que así resolvieron en mayoría **Daniel Tapié, Ricardo Miguez y Sergio Torres**. De igual forma falló la SCJ por unanimidad. En el fundamento de su voto, la ministra Larrieu había recopilado las distintas declaraciones de testigos que aseguraban que la mujer era

víctima de violencia: era "aislada" por su pareja, no le permitía tener otros vínculos, le recriminaba constantemente que "andaba con otros" y, a su vez, tenía cicatrices de una quemadura que él le había hecho con un trozo de carne recién sacado de la sartén. También destacó la declaración de la perito psicóloga que la evaluó, quien sostuvo que había padecido violencia y que todas las veces que intentó dejar el hogar que compartían, él la convenció de quedarse. Aparte, consideró que la presunta superioridad de ella por él poseer una discapacidad era cuestionable. Su situación, "no le impedía movilizarse, manejaba una camioneta, esa noche habían estado en dos fiestas y volvieron sobre las cinco de la mañana". También resaltó que él era de tamaño "grande, fisicudo", según la declaración de un testigo, por lo que ella podría ser amedrentaba si él se "abalanzaba". Consideró que el que estuviera ebrio incluso pudo agravar esta situación, porque esto "no necesariamente hace decaer la fuerza física". "No comparto los dichos de la fiscalía, cuando en su alegato de clausura dice que la acusada 'era una mujer violenta que eligió vivir así, no era una víctima de violencia', ni los del juez cuando dice 'la madre e hija del fallecido abogaban por una separación, la encausada no tomó esa determinación sino que se quedó en la casa'. Las dos afirmaciones contienen un **sesgo sexista**, le atribuyen responsabilidad a la víctima de violencia por no haber salido de esa situación", explicó la ministra.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte rechaza intento de Trump de reprender a juez por congelar ayuda exterior.** La Corte Suprema, en una decisión muy dividida, rechazó el miércoles un intento de la administración Trump de reprender a un juez federal que impuso un plazo rápido para liberar miles de millones de dólares en ayuda extranjera. Con una votación de cinco contra cuatro, la corte ordenó al juez Amir Ali que aclarara su orden anterior que requería a la administración republicana liberar casi 2.000 millones en ayuda por trabajos que ya se habían realizado. Aunque el resultado es una pérdida a corto plazo para la administración del presidente Donald Trump, los grupos sin fines de lucro y las empresas que demandaron aún están esperando el dinero que se les debe. Una de las organizaciones se vio obligada la semana pasada a despedir a 110 empleados como resultado, según documentos judiciales. El justice Samuel Alito lideró a cuatro jueces conservadores en disidencia, afirmando que Ali carece de la autoridad para ordenar los pagos. Alito escribió que está sorprendido de que la corte esté recompensando "un acto de arrogancia judicial e imponga una multa de 2.000 millones a los contribuyentes estadounidenses". La acción de la corte mantiene en vigor la orden de restricción temporal de Ali que había pausado la congelación del gasto; Ali está celebrando una audiencia el jueves para considerar una pausa más duradera. La mayoría señaló que la administración no había impugnado la orden inicial de Ali, solo el plazo, que de todos modos venció la semana pasada. La corte pidió a Ali "aclarar qué obligaciones debe cumplir el gobierno para garantizar el cumplimiento de la orden de restricción temporal, teniendo en cuenta la viabilidad de cualquier cronograma de cumplimiento". El presidente de la corte, John Roberts, y la justice Amy Coney Barrett, dos conservadores, se unieron a los tres jueces liberales para formar una mayoría. Los justices Clarence Thomas, Neil Gorsuch y Brett Kavanaugh se unieron a la disidencia de Alito. La administración Trump ha argumentado que la situación ha cambiado porque ha reemplazado una congelación de gastos general por determinaciones individualizadas que llevaron a la cancelación de 5.800 contratos de la Agencia para el Desarrollo Internacional y otros 4.100 subvenciones del Departamento de Estado, totalizando casi 60.000 millones en ayuda. El gobierno federal congeló la ayuda extranjera tras una orden ejecutiva de Trump que apuntaba a lo que él llamó programas derrochadores que no corresponden a sus objetivos de política exterior. La demanda subsiguiente alega que la pausa infringe la ley federal y ha cerrado la financiación incluso para los programas de salvamento de vidas más urgentes en el extranjero. Ali ordenó la restauración temporal de la financiación el 13 de febrero, pero casi dos semanas después encontró que el gobierno no mostraba señales de cumplir y estableció un plazo para liberar el pago por trabajos ya completados. La administración apeló, calificando la orden de Ali como "increíblemente intrusiva y profundamente errónea" y protestando por el cronograma para liberar el dinero.

TEDH (Diario Constitucional/Swiss Info):

- **TEDH: mujer con discapacidad intelectual que fue esclavizada y abusada sexualmente tras ser reubicada en una granja de trabajo en Moldavia debe ser indemnizada.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Moldavia por los abusos que una mujer con discapacidad intelectual sufrió tras ser trasladada desde un centro psiquiátrico a una granja de trabajo. Constató una violación a los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), 4 (prohibición del trabajo forzoso/investigación), 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y 14 (prohibición de

discriminación) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Una ciudadana moldava con discapacidad intelectual fue privada de su capacidad jurídica en 2011 y vivió bajo cuidado estatal hasta 2013, cuando un hombre la acogió en su granja bajo la política de «desinstitucionalización». Este la retiró de la institución psiquiátrica argumentando que sería una «novia» para un empleado. En 2018, la mujer denunció al hombre y a sus cómplices por abuso sexual y trabajo no remunerado, solicitando una investigación penal por trata de personas. Los tribunales moldavos absolvieron a los acusados, concluyendo que no existían pruebas de coacción ni abuso sexual, basándose en testigos vinculados a la granja y descartando la evaluación de una psicóloga. Así, consideraron que la demandante permaneció voluntariamente en la granja y que la disputa sobre su salario era un asunto civil. También consideraron que la ausencia de enfermedades de transmisión sexual desacreditaba la denuncia de violación. Por este motivo, la mujer demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) aunque la legislación moldava prohibía la trata, la esclavitud y el trabajo forzoso, el marco regulador para la retirada de personas con discapacidad intelectual del cuidado estatal y su implementación práctica no protegían efectivamente a estas personas contra la trata y otros abusos. Se identificaron múltiples fallos en la política de «desinstitucionalización», particularmente debido a la falta de servicios de apoyo y mecanismos de supervisión, lo que constituyó una violación del Convenio”. Agrega que, “(...) en el caso de la demandante, las deficiencias quedaron evidenciadas en su proceso de traslado y la falta de apoyo antes y después de este. No se realizó ninguna evaluación de riesgo cuando la pareja solicitó el asilo. Esta solicitud debió haber sido una señal de alerta para las autoridades. Tampoco existían pruebas de que la demandante hubiera recibido apoyo o supervisión de los servicios sociales, aparte de una visita aislada a la granja y encuentros ocasionales con una trabajadora social en el pueblo. Esta falta de seguimiento resultó en un mayor aislamiento”. Comprueba que, “(...) de manera destacable, las autoridades no consideraron su vulnerabilidad, ni evaluaron si tenía un tutor legal o acceso a servicios de apoyo durante su estancia en la granja. No se tomó en cuenta el ambiente coercitivo en el que se encontraba ni el hecho de que su discapacidad intelectual reducía su capacidad para evaluar sus opciones. No parece que la investigación haya contemplado otros delitos como servidumbre o trabajo forzoso, que son delitos específicos y distintos de la trata de personas”. El Tribunal concluye que, “(...) la visión de los tribunales moldavos de que era lícito retirar a una mujer con discapacidad intelectual del cuidado estatal para convertirla en ama de casa o pareja de un hombre que trabajaba en una granja reflejaba estereotipos de que las personas con discapacidad carecen de autonomía, que el papel de la mujer es atender las necesidades del hombre y la familia, y que el trabajo doméstico realizado por mujeres carece de valor económico. También se revela una pasividad institucional generalizada y una falta de conciencia sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Moldavia a pagar 35.000 euros a la demandante en concepto de daños no pecuniarios, y 8.587 euros por costos y gastos.

- **TEDH desestima la demanda de Georgescu, que pedía la validez del escrutinio de 2024.** El Tribunal de Estrasburgo rechazó definitivamente la demanda del candidato ultranacionalista rumano Calin Georgescu, quien pedía la validez del escrutinio presidencial de noviembre de 2024 en el que había acabado en primer lugar, pero que fue anulado por el Constitucional rumano por injerencias rusas. En una decisión publicada este jueves, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) estimó que la demanda de «injerencia política» interpuesta por Georgescu es «inadmisible», pues, de acuerdo con los tres jueces, hay «una manifiesta falta de fundamento» teniendo en cuenta «la estructura constitucional» de Rumanía. El candidato ultra y prorruso había invocado en su demanda que, con la anulación de la primera vuelta de noviembre de 2024 por parte del Constitucional, se había vulnerado el derecho a unas elecciones libres, a un proceso justo, a la libertad de expresión y el derecho a un recurso efectivo. El TEDH ya había desestimado en enero una demanda sobre medidas cautelares interpuesta por Georgescu para que se respetaran los resultados de la primera vuelta. Los jueces europeos no vieron entonces un «riesgo inminente» de que el candidato sufriese un daño «irreparable» en sus derechos si no se adoptaban esas medidas que reclamaba. La decisión de este jueves del TEDH es de carácter «definitivo», lo que cierra las puertas a nuevas demandas antes de la elección de mayo por parte de Georgescu, actualmente investigado por financiación ilegal y apoyado públicamente por el magnate Elon Musk y por decenas de miles de rumanos que han salido últimamente a las calles. En la primera vuelta de las presidenciales celebrada el pasado 24 de noviembre, el candidato ultranacionalista dio la sorpresa gracias a una campaña en redes sociales que, según la Justicia, estuvo supuestamente apoyada por Rusia en una operación de injerencia. Ganó con el 23 % de los votos, por delante de la candidata liberal-nacionalista Elena Lasconi, que obtuvo el 19 % de los sufragios. El Tribunal Constitucional rumano anuló el proceso electoral el 6 de diciembre, por lo que la elección se repetirá en mayo, con una primera vuelta el día 4 y una segunda vuelta posiblemente el 18. Las dos decisiones de Estrasburgo contra Georgescu se unen al parecer de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, que consideró en enero que un tribunal

constitucional sí que es competente para anular unas elecciones únicamente en circunstancias excepcionales.

República Checa (RPI):

- **Un médico y un farmacéutico condenados por fraude con recetas.** El Tribunal Regional de Olomouc ha condenado al médico Vladimír Líčeník y al farmacéutico Luděk Konvička por un fraude con recetas falsas en Valašské Meziříčí. Ambos recibieron una pena condicional de tres años con un período de prueba de cinco años, además de una multa de 3960 euros y la prohibición de ejercer sus profesiones durante cinco años. El caso, que abarcó desde 2006 hasta 2013, involucró la emisión de recetas a nombre de pacientes sin su conocimiento. Estas fueron usadas por Konvička para obtener reembolsos de las aseguradoras. La cantidad total defraudada se estimó en 272.000 euros.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-20/24 | [Cymdek]. Derechos de los pasajeros aéreos: una tarjeta de embarque puede bastar para demostrar una reserva confirmada en un vuelo.** El pago por un tercero del precio de un viaje combinado que incluya un vuelo no excluye el derecho a compensación en caso de gran retraso de un vuelo. Una compañía aérea que ofrece vuelos chárter celebró un contrato con un operador turístico. Según el contrato, el transportista operaba, en fechas específicas, vuelos por los que dicho operador turístico, tras haber pagado los vuelos, vendía billetes a los pasajeros aéreos. Dos pasajeros aéreos hicieron un viaje combinado en el que estaba incluido un vuelo de Tenerife a Varsovia que sufrió un retraso en la llegada de más de 22 horas. El contrato relativo al viaje combinado se celebró entre una sociedad tercera, en nombre de esos pasajeros, y dicho operador turístico. Los pasajeros reclamaron al transportista aéreo una compensación con arreglo al Derecho de la Unión. Este se negó a pagarles dicha compensación, por considerar que los pasajeros no estaban en posesión de una reserva confirmada y pagada para ese vuelo, y que las copias de las tarjetas de embarque no son suficientes a estos efectos. Según dicho transportista, el viaje combinado de los pasajeros fue pagado por una sociedad tercera en condiciones preferentes. Por consiguiente, entiende que viajaron gratuitamente o con un billete a precio reducido, lo que excluye su derecho a compensación. El juez polaco ante el que acudieron los pasajeros se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Pretende que se dilucide si, en contra de cuanto sostiene el transportista aéreo, los pasajeros deben ser compensados con arreglo al Derecho de la Unión. El Tribunal de Justicia responde afirmativamente. Considera que una tarjeta de embarque puede constituir otra prueba que demuestre que la reserva ha sido aceptada y registrada por el transportista aéreo o el operador turístico respecto del vuelo de que se trate. Así pues, salvo en situaciones extraordinarias, debe considerarse que los pasajeros que se han presentado a facturación y que han viajado en el vuelo en cuestión provistos de una tarjeta de embarque para este tienen una reserva confirmada en dicho vuelo. Además, el Tribunal de Justicia no considera que los pasajeros en cuestión hayan viajado gratuitamente o con un billete a precio reducido que no esté directa o indirectamente a disposición del público. Esta situación solo se produciría si fuera el propio transportista aéreo quien les permitiera esa posibilidad. Por lo tanto, el hecho de que un tercero haya pagado el precio del viaje combinado al operador del mismo y de que, a su vez, este operador haya pagado el precio del vuelo al transportista aéreo conforme a las condiciones del mercado no impide que los pasajeros tengan derecho a compensación. El Tribunal de Justicia indica asimismo que incumbe al transportista aéreo demostrar, según las modalidades previstas por el Derecho nacional, que un pasajero ha viajado gratuitamente o con un billete a precio reducido.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-647/21 | D. K. y C-648/21 | M.C. y M.F. (Apartamiento de un juez). Independencia judicial: la decisión de apartar a un juez de sus asuntos debe basarse en criterios objetivos y precisos.** Debe asimismo motivarse para descartar que haya habido arbitrariedad o que se trate de una sanción disciplinaria encubierta. En octubre de 2021, la sala de gobierno del Tribunal Regional de Slupsk 1 (Polonia) apartó a una de las juezas que lo componen de unos setenta asuntos pendientes de resolución en los que era ponente. La resolución de la sala de gobierno, que se adoptó sin el consentimiento de la jueza, no le fue notificada y no contenía motivación alguna. También se denegó a la jueza el acceso a su contenido. Todos esos asuntos se atribuyeron seguidamente a otros jueces. La jueza considera que esas medidas son una forma de castigar sus intentos de poner en entredicho la regularidad del nombramiento de un juez de otra sala de la que ella también

formaba parte. En su opinión, se pretendía además sancionarla por haber anulado una sentencia de primera instancia dictada por un tribunal no conforme con las exigencias del Derecho de la Unión. A su modo de ver, al apartarla de los asuntos, se buscaba evitar futuros intentos en tal sentido. La jueza planteó sendas peticiones de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia en dos de los asuntos de los que fue apartada. Desea que se dilucide si, conforme al Derecho de la Unión, sigue estando facultada para seguir examinando esos asuntos, pese a la mencionada resolución y a la posterior atribución de los mismos a otros jueces. El Tribunal de Justicia recuerda que la independencia de los jueces implica que deben estar protegidos de injerencias indebidas que puedan influir en sus decisiones, incluidas las injerencias provenientes del interior del tribunal de que se trate. El hecho de que una sala de gobierno de un tribunal pueda apartar a un juez de sus asuntos sin tener que respetar criterios objetivos y precisos que delimiten dicha facultad y sin motivar su decisión puede comprometer la independencia de los jueces. En efecto, no cabe excluir que en esa decisión haya habido arbitrariedad o incluso que se trate de una sanción disciplinaria encubierta. Si el órgano jurisdiccional nacional comprueba y confirma que, al apartar a la jueza de sus asuntos, se violó el Derecho de la Unión, estará obligado a eliminar las consecuencias ilícitas. Por lo tanto, la resolución de la sala de gobierno y los actos subsiguientes deben dejarse sin aplicar y la jueza puede seguir conociendo de los asuntos que tenía atribuidos.

- **Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-149/23 | Comisión/Alemania, C-150/23 | Comisión/Luxemburgo, C-152/23 | Comisión/República Checa, C-154/23 | Comisión/Estonia y C-155/23 | Comisión/Hungría (Directiva sobre denunciantes). Incumplimiento de Estado: cinco Estados miembros son condenados a sanciones económicas por no transponer la Directiva sobre denunciantes.** Deben abonar una suma a tanto alzado a la Comisión y, en caso de que siga sin transponer la Directiva, Estonia debe pagar también una multa coercitiva diaria. En el contexto de varios recursos distintos, 1 la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que declarase que Alemania, Luxemburgo, la República Checa, Estonia y Hungría han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de la Directiva sobre denunciantes, 2a) no haber adoptado las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haber comunicado esas disposiciones a la Comisión. 3 Además, solicitó que se impusieran a todos estos Estados miembros sanciones económicas en forma de sumas a tanto alzado. Por lo que respecta a Estonia, en el supuesto de que su incumplimiento, que se mantenía en la fecha en que se interpuso ante el Tribunal de Justicia el recurso contra dicho Estado miembro, persistiera en el momento en que se dictase la sentencia, la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que le impusiera una multa coercitiva. El Tribunal de Justicia, que destaca la importancia que reviste la transposición de esta Directiva, dado el elevado nivel de protección que confiere a los denunciantes que informen sobre una infracción del Derecho de la Unión, estima los recursos de la Comisión, rechaza las alegaciones formuladas por los Estados miembros afectados y los condena a las sanciones económicas que figuran en el siguiente cuadro:

Estado miembro	Sanción establecida por el Tribunal de Justicia
Alemania	34 000 000 euros (suma a tanto alzado)
Luxemburgo	375 000 euros (suma a tanto alzado)
República Checa	2 300 000 euros (suma a tanto alzado)
Estonia	500 000 euros (suma a tanto alzado) y una multa coercitiva diaria por importe de 1 500 euros ⁴
Hungría	1 750 000 euros (suma a tanto alzado)

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-315/23 | Comisión/Croacia (Vertedero de Biljane Donje II).** El Tribunal de Justicia impone sanciones económicas a Croacia por no haber gestionado adecuadamente depósitos de residuos que suponen una amenaza para la salud humana y el medio ambiente. El Tribunal de Justicia había declarado ya el incumplimiento del Derecho de la Unión por parte de Croacia en una sentencia de 2019. En mayo de 2019, el Tribunal de Justicia declaró que Croacia había incumplido las normas del Derecho de la Unión y, más concretamente, las obligaciones que le incumbían en virtud de la Directiva sobre residuos. El objetivo de esta última es prevenir o reducir los efectos negativos que la gestión de los residuos puede tener sobre el medio ambiente y la salud humana. Desde 2010 se vertieron unas 140 000 toneladas de áridos de piedra en la localidad de Biljane Donje, cerca de las viviendas, sin que las autoridades croatas competentes hubieran intervenido de modo significativo. Esos productos presentan un riesgo de liberación de sustancias nocivas, un contenido en sustancias peligrosas y una radiactividad superiores a los niveles autorizados. En su sentencia de 2019, el Tribunal de Justicia declaró que los áridos de piedra vertidos debían considerarse «residuos» en el sentido de la Directiva. Por lo tanto, debían gestionarse sin poner en peligro la salud humana ni dañar el medio ambiente. Además, Croacia debía adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que el poseedor de los residuos los tratara por sí mismo o encargara su tratamiento a un profesional. En 2023, al considerar que Croacia seguía sin dar cumplimiento a la sentencia de 2019, la Comisión interpuso un nuevo recurso por incumplimiento. En su sentencia, el Tribunal de Justicia concluye que Croacia no había declarado que los áridos de piedra vertidos constituyeran residuos, ni adoptado las medidas necesarias para gestionar adecuadamente y de conformidad con el Derecho de la Unión los residuos de que se trata. Condena a Croacia a pagar una suma a tanto alzado de 1 000 000 de euros y una multa coercitiva de 6 500 euros por cada día de retraso. Al fijar el importe de las sanciones económicas, el Tribunal de Justicia toma en consideración, en particular, la gravedad de la infracción, su duración y la capacidad de pago del Estado miembro. Señala que Croacia no ha hecho progresos significativos para garantizar la plena ejecución de la sentencia de 2019, y que el Gobierno croata no tomó la decisión de proceder al saneamiento del vertedero de Biljane Donje hasta que la Comisión interpuso el segundo recurso. En efecto, el incumplimiento persiste desde hace casi seis años, es decir, un tiempo considerable. El Tribunal de Justicia tiene en cuenta, entre otras cosas, la circunstancia de que, según las previsiones de Croacia, la eliminación completa de los residuos no se habrá completado antes de agosto de 2025, es decir, aproximadamente quince años después del depósito de estos en el vertedero de Biljane Donje.

China (InfoBae):

- **Tribunal de Hong Kong absuelve a tres activistas que conmemoraban a víctimas de Tiananmen.** El Tribunal de Última Instancia de Hong Kong falló este jueves a favor de tres destacados exmiembros de la extinta organización que convocaba en la ciudad la vigilia anual en recuerdo de las víctimas de Tiananmen, y que habían sido condenados por no facilitar información a la Policía de Seguridad Nacional. Chow Hang-tung, Tang Ngok-kwan y Tsui Hon-kwong, miembros de la disuelta Alianza de Hong Kong en Apoyo de los Movimientos Patrióticos Democráticos de China (HKA por sus siglas en inglés), fueron sentenciados en 2023 a cuatro meses y medio de prisión por no cumplir con un requerimiento policial para facilitar documentación. Según la Ley de seguridad nacional impuesta por Pekín en 2020, tras recibir la aprobación del secretario de seguridad hongkonés, el jefe de la Policía local puede exigir a ciertos grupos que faciliten información, incluida la financiera. La HKA fue acusada por la fiscalía de actuar como agente extranjero para una organización no identificada y de supuestamente recibir 20.000 dólares de Hong Kong (2.573 dólares estadounidenses, 2.382 euros). El trío argumentó que su organización no tenía vínculos con ninguna agencia y que no existían pruebas que lo demostraran. Afirmaron que la falta de acceso a información no redactada les impidió tener un juicio justo. Aunque cumplieron sus penas, Chow permanece encarcelada a la espera de un nuevo juicio por subversión, donde podría enfrentarse a una condena de cadena perpetua. En enero de 2022, la activista fue condenada a 15 meses por incitar a otros a participar en una vigilia en 2021, desafiando un veto policial relacionado con la pandemia. Sin embargo, en diciembre de ese mismo año, logró ganar un recurso de apelación contra su sentencia, lo que representó una victoria inusitada para los activistas de la antigua colonia británica. En esa ocasión, un juez del Tribunal Superior dictaminó que, aunque la activista había alentado a otras personas a reunirse en el Parque Victoria, en ese momento no era delito porque no estaba establecida legalmente dicha restricción. No obstante, el Gobierno de la ciudad apeló contra la decisión y el Tribunal de Última Instancia restableció la pena impuesta a Chow. La emblemática y multitudinaria vigilia a la luz de las velas en conmemoración a la represión de Tiananmen, que llevó a cabo en el icónico Parque Victoria durante más de tres décadas, fue prohibida por primera vez en 2020, y en los últimos años ha sido sustituida por un

"carnaval" organizado por grupos pro Pekín. Más de tres décadas después de los hechos ocurridos en la noche del 3 al 4 de junio de 1989, cuando soldados y tanques del Ejército de Liberación Popular chino se abrieron paso hasta la céntrica plaza pequinesa, el tema sigue siendo tabú en China, que nunca ha publicado una cifra oficial de fallecidos por la represión militar y que oscila entre cientos y miles de personas.

De nuestros archivos:

28 de octubre de 2013
España (El País)

- **La Audiencia Nacional esgrime que no cumplir con el TEDH es “distanciarse de Europa”.** La Audiencia Nacional ha hecho público el auto de libertad de Juan Manuel Píriz, que fue excarcelado el viernes en aplicación de la sentencia del tribunal de Estrasburgo que anuló la aplicación de la doctrina Parot. En él, la sala de lo Penal señala que el fallo "es de aplicación general a todos los casos en que se den situaciones semejantes". La Audiencia considera así que la decisión sobre de la etarra Inés del Río "claramente trasciende a la demandante" y sostiene que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos "constituye el fiel de la balanza que sirve de referencia para calibrar la calidad del Estado de derecho". "Separarse de ella no solo implica una infracción de obligaciones jurídicas internacionales sino también distanciarse de Europa y del sentido de su civilización", afirma el escrito. "La aceptación y vinculación de todos los Estados del Consejo de Europa a su jurisprudencia, y no solo de los directamente afectados por sus resoluciones, no sirve únicamente para la homogenización del derecho europeo que compartimos, sino que especialmente constituye una de nuestras señas de identidad cultural y de civilización común europea", incide la resolución de la Audiencia. El Pleno de la Sala de lo Penal acordó el viernes, por 16 votos a favor y uno en contra, la excarcelación del etarra Juan Manuel Píriz López, que ese mismo día salió de la cárcel de Algeciras (Cádiz) tras permanecer en prisión durante 29 años y ocho meses. El auto, del que ha sido ponente el magistrado José Ricardo de Prada, incluye un voto particular del magistrado Ángel Hurtado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.